

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO
Ciudad

Ref: Demanda

CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.380.840 de Ibagué (Tol), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 160.469 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificaciones en el correo abogadospecializados21@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de los señores señora **ALBA MARINA FONSECA MORA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.562.334 de Fusagasugá, con domicilio en el municipio de Arbeláez- Cundinamarca, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.055.930, según matrimonio católico celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas el 11 de octubre de 1969, debidamente registrado en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., y de los señores **LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.568.432 de Bogotá, domiciliado en el Municipio de Arbeláez, **JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.463 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., **CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.952 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., **EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.861.639 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de hijos estos últimos, según poder especial amplio y suficiente que se anexa , por medio del presente escrito presento **DEMANDA VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra las personas: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de Entidad Promotora de Salud **EPS**, Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de Seguridad Social, identificada con el Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por su Director Administrativo el señor **CARLOS MAURICIO VASQUEZ**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación; contra la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, sociedad comercial de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el Nit. 900.702.981-8, representada legalmente por su Gerente General el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS CASTELLANOS**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de Ciudadanía número 1020743525, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores **RAFAEL RACHID LEAL ESPER** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 88.157.498 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **JAVIER ALFONSO PULIDO RUIZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **MIGUEL HERNANDO CORAL PABON** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 98.384.845 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **ANDRES FABIAN MAYA CHAVES** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.171.173 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **PEDRO ALEJANDRO MONTENEGRO IBARRA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.055 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 22.493.331 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; **JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.830 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUÑEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía

número 85.472.774 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **ANA CAROLINA PULIDO PARDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 33.366.870 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; **LUIS FERNANDO MARTINEZ ESPARZA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.800 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.434 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **CATARINE FERNANDEZ PEREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 64.568.708 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.888.248 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **CESAR EDGARDO CARO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 7.180.877 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.; **RICARDO ANDRES TORRES LARROQUETTE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ GOMEZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., estos últimos en calidad profesionales médicos tratantes del paciente fallecido **JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d)**, para que con su citación y audiencia por los tramites del proceso **VERBAL** establecido en el TITULO I, DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, ARTS 368 Y SIGUIENTES DEL C.G.P., se condene a los demandados a reconocer y pagar el valor de los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a los demandantes, por los hechos ocurridos entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019 en la CLINICA CENTENARIO S.A.S., con el paciente señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.055.930, quien fallece en la ciudad de Bogotá D.C., en la CLINICA CENTENARIO S.A.S., el día 14 de febrero de 2019 por acción y omisión de los demandados, conforme a los hechos y pretensiones que se determinan a continuación.

PARTES

DEMANDANTES:

1-**ALBA MARINA FONSECA MORA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 20.562.334 de Fusagasugá, con domicilio en el municipio de Arbeláez- Cundinamarca, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según matrimonio católico celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas el 11 de octubre de 1969, debidamente registrado en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., el 5 de mayo de 1979.

2-**LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.568.432 de Bogotá, domiciliado en el Municipio de Arbelaez, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según registro civil de nacimiento que se adjunta a la presente demanda.

3-**JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.463 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según registro civil de nacimiento que se adjunta a la presente demanda

4-**CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.952 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según registro civil de nacimiento que se adjunta a la presente demanda.

5- **EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.861.639 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según registro civil de nacimiento que se adjunta a la presente demanda.

DEMANDADOS:

1-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de Seguridad Social, identificada con el Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por su Director Administrativo, el señor CARLOS MAURICIO VASQUEZ, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de EPS a la que estaba afiliado el señor y que a su vez subcontrató la prestación del servicio de salud con el demandado **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**

2- CLINICA CENTENARIO S.A.S., sociedad comercial de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el Nit. 900.702.981-8, representada legalmente por su Gerente General el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS CASTELLANOS**, quien es mayor de edad e identificado con la cédula de Ciudadanía número 1020743525, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación

3-RAFAEL RACHID LEAL ESPER mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 88.157.498 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019.

4-JAVIER ALFONSO PULIDO RUIZ mayor de edad, de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

5- MIGUEL HERNANDO CORAL PABON mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 98.384.845 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

6- ANDRES FABIAN MAYA CHAVES mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.171.173 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

7- PEDRO ALEJANDRO MONTENEGRO IBARRA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.055 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

8- VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 22.493.331 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

9-JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.830 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de

médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

10- **ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUÑEZ** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.774 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

11- **ANA CAROLINA PULIDO PARDO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 33.366.870 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

12- **LUIS FERNANDO MARTINEZ ESPARZA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.519.800 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

13- **MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.434 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.: en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

14- **CATARINE FERNANDEZ PEREZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.708 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

15- **GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.888.248 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

16- **CESAR EDGARDO CARO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 7.180.877 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

17- **RICARDO ANDRES TORRES LARROQUETTE** mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería número 763.315 y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019

18- **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ GOMEZ** mayor de edad, de quien se desconoce su número de cédula de ciudadanía y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de médico tratante del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) durante la atención médica y hospitalaria del paciente hoy fallecido, en la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, entre los días 18 de enero de 2019 al 14 de febrero de 2019.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1-Declárese civil y contractualmente responsable a los demandados CLINICA CENTENARIO S.A.S. y médicos tratantes del paciente en dicha clínica, por contagiarse en las instalaciones médicas de la clínica de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 de una infección nosocomial de meningitis bacteriana que no fue diagnosticada ni tratada para recuperar su salud y como consecuencia dicha infección le causó la muerte al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

2- Declárese que la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, a la que estaba afiliado como cotizante el señor ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) es civil y solidariamente responsable del pago de daños y perjuicios causados a los demandantes por las omisiones y hechos ocurridos en la atención medica entre los días 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en la clínica ubicada en la calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá de propiedad de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., al no diagnosticársele ni tratarse la infección de meningitis bacteriana que le causó la muerte el 14 de febrero de 2019 al paciente por ser dicha EPS la encargada de prestar los servicios de salud a su afiliado JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) y haber subcontratado dicha prestación del servicio con la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S.

PRIMERA PRETENSION DECLARATIVA SUBSIDIARIA

En caso que la pretensión principal número 1. de este acápite, no prospere, se propone subsidiariamente la siguiente pretensión:

Declárese civil y contractualmente responsable a los demandados por las fallas de Racionalidad Técnica Institucional y Profesional ocurridas entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en la clínica de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., al no realizarse la valoración por infectología cuando el paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) presentó Sepsis por Gram negativos, falla que afectó los atributos de Continuidad Oportunidad y Seguridad en la atención médica al paciente, afectando los estándares de Recurso Humano y de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación, fallas y omisiones que de no haber incurrido se hubiere detectado y tratado la infección de meningitis bacteriana que le causó la muerte el 14 de febrero de 2019 al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) evitando su muerte.

SEGUNDA PRETENSION DECLARATIVA SUBSIDIARIA

En caso que la pretensión principal número 1. de este acápite no prospera, ni la primera pretensión subsidiaria tampoco prospere, se propone subsidiariamente la siguiente pretensión:

Declárese civil y contractualmente responsable a los demandados por las omisiones ocurridas entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en la clínica de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., que ocasionaron la muerte de señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) al incurrirse en Falla de Racionalidad Técnica Institucional de Seguridad en la atención, afectando el estándar de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación cuando el paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) presentó cuadro de Infección y fue reportada como un Evento Adverso y no hubo una aplicación de metodología para el análisis, ni seguimiento ni tratamiento para su recuperación, fallas y omisiones que de no haberse incurrido en ellas, se pudiera haber evitado la muerte de señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

TERCERA PRETENSION DECLARATIVA SUBSIDIARIA

En caso que la pretensión principal número 1. de este acápite no prospere, ni la primera pretensión subsidiaria, ni la segunda pretensión subsidiaria, se propone subsidiariamente la siguiente pretensión:

Declárese civil y contractualmente responsable a los demandados CLINICA CENTENARIO S.A.S. y a los médicos de dicha clínica aquí demandados que prestaron la atención médica al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d), por las omisiones en el diagnóstico, omisiones en el tratamiento y por las omisiones en la vigilancia post operatoria ocurridas en la atención medica entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en la clínica ubicada en la calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá de propiedad de la demandad CLINICA CENTENARIO S.A.S., al no diagnosticársele, ni tratarse, ni vigilarse en el post operatorio al paciente la infección de meningitis bacteriana le causó la muerte el 14 de febrero de 2019 al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

CUARTA PRETENSION DECLARATIVA SUBSIDIARIA

En caso que la pretensión principal número 1. De este acápite, ni la primera pretensión subsidiaria, ni la segunda pretensión subsidiaria, ni la tercera pretensión subsidiaria prospere, se propone subsidiariamente la siguiente pretensión:

Declárese civil y contractualmente responsable a los demandados por las omisiones ocurridas entre el 15 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en la clínica de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., al no diagnosticársele, ni tratarse, ni vigilarse diligentemente del padecimiento de infecciones en el post operatorio de la craneotomía parietal derecha realizada el 19 de enero de 2019 que si hubieran realizado se hubiera diagnosticado al paciente de la infección de meningitis bacteriana y con ello tratado con antibióticos, que al no realizarse causó la muerte del paciente y representó una pérdida de oportunidad de continuar con vida para el paciente.

Pretensiones de condena:

Consecuencialmente, condénese a los demandados a reconocer y a pagar individual y solidariamente a los demandantes las siguientes sumas de dinero o las que ordene la sentencia con fundamento en lo que se demuestre en el proceso, debidamente indexadas y revalorizadas por concepto de daños y perjuicios sufridos:

DAÑOS PATRIMONIALES:

1.-A pagar a favor de la demandante **ALBA MARINA FONSECA MORA** en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$36.525.826.00** ó por el valor que determine la sentencia, por concepto de **lucro cesante histórico pasado**, debidamente indexados a la fecha del pago.

2.-A pagar a favor de la demandante **ALBA MARINA FONSECA MORA** en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$82.692.840,63** ó por el valor que determine la sentencia, **por concepto de lucro cesante futuro**, debidamente indexados a la fecha del pago.

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES:

3.-A pagar a favor de la demandante ALBA MARINA FONSECA MORA en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$53.000.000.00**, ó por el valor que determine la sentencia, **por concepto de daño moral**, por su dolor, aflicción, afectación emocional, afectiva de tristeza interna y sentimental que sin duda sufre la demandante ante la muerte de su esposo, atendiendo que la afectación es de carácter permanente y revivirá el momento de la muerte de su esposo por el actuar negligente de otro.

4.- A pagar a favor de la demandante ALBA MARINA FONSECA MORA en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$90.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño a la vida en relación** al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su esposo y compañero de vida, la imposibilidad de la demandante de no poder realizar las mismas actividades que realizaba antes y el estilo de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean.

5.- A pagar a favor del demandante **LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA** en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$53.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño moral** y la afectación emocional, afectiva y sentimental que sin duda sufre el demandante ante la muerte de su padre, atendiendo que la afectación es de carácter permanente y revivirá el momento trágico de la muerte de su padre por el actuar negligente de otro.

6.- A pagar a favor de la demandante **LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA** en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$90.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño a la vida en relación** al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su padre, la imposibilidad del demandante hijo de no poder realizar las mismas actividades que realizaba antes con su padre y el estilo de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que lo rodean.

7.- A pagar a favor del demandante **JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$53.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño moral** y la afectación emocional, afectiva y sentimental que sin duda sufre el demandante ante la muerte de su padre, atendiendo que la afectación es de carácter permanente y revivirá el momento trágico de la muerte de su padre por el actuar negligente de otro.

8.- A pagar a favor de la demandante **JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$90.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño a la vida en relación** al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su padre, la imposibilidad del demandante hijo de no poder realizar las mismas actividades que realizaba antes con su padre y el estilo de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que lo rodean.

9.- A pagar a favor del demandante **CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$53.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño moral** y la afectación emocional, afectiva y sentimental que sin duda sufre el demandante ante la muerte de su padre, atendiendo que la afectación es de carácter permanente y revivirá el momento trágico de la muerte de su padre por el actuar negligente de otro.

10.- A pagar a favor de la demandante **CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$90.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño a la vida en relación** al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su padre, la imposibilidad del demandante hijo de no poder realizar las mismas actividades que realizaba antes con su padre y el estilo

de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que lo rodean.

11.- A pagar a favor del demandante **EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$53.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño moral** y la afectación emocional, afectiva y sentimental que sin duda sufre el demandante ante la muerte de su padre, atendiendo que la afectación es de carácter permanente y revivirá el momento trágico de la muerte de su padre por el actuar negligente de otro.

12.- A pagar a favor de la demandante **EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA**, en calidad de hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) la suma de **\$90.000.000.00** ó por el valor que determine la sentencia, debidamente indexados a la fecha del pago, **por concepto de daño a la vida en relación** al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su padre, la imposibilidad del demandante hijo de no poder realizar las mismas actividades que realizaba antes con su padre y el estilo de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que lo rodean.

13-Condénese a los demandados al pago de costas procesales.

HECHOS

1-El señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ se afilió a COMPENSAR EPS – al Régimen Contributivo en salud, como cotizante en calidad de pensionado desde el 02 de enero del año 2003.

2-La CLINICA CENTENARIO S.A.S., es una sociedad comercial de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el Nit. 900.702.981-8.

3-La CLINICA CENTENARIO S.A.S., se identificada con el Código de habilitación de prestador de servicios de salud número 1100126887-01

4-Conforme al número de número de identificación tributaria (Nit) la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., es la misma e idéntica persona que antes se llamaba NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS.

5-Mediante acta del 36 de marzo de 2021 de accionista único, la sociedad NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS cambió su razón social ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para llamarse CLINICA CENTENARIO S.A.S.

6-Entre COMPENSAR EPS y la CLINICA CENTENARIO S.A.S., del 1 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2019, estaba vigente un contrato de servicios para la prestación de servicios médicos y de salud y hospitalización a los afiliados de la eps COMPENSAR EPS.

7-El afiliado cotizante JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) es remitido el día 16 de enero de 2019 de la Clínica Belén de Fusagasugá a la CLINICA CENTENARIO S.A.S., ubicada en la dirección calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá para valoración por especialidad por Neurocirugía para posible manejo médico quirúrgico. Se remite en ambulancia medicalizada con examen tac por presencia de hematoma subdural.

8-El paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) es hospitalizado en la CLINICA CENTENARIO S.A.S., ubicada en la dirección calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá el día 18 de enero de 2019.

9-El señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) para los meses de enero y febrero de 2019 era un adulto mayor, por ende, una persona de un cuidado y protección especiales que debió contar con todos los tratamientos y procedimientos por parte de los

demandados en la atención en su salud ante la atención medicada para la que ingresó a la clínica de propiedad de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S.

10-El día 19 de enero de 2019 en la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S., ubicada en la dirección calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá se le realizó al señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) una cirugía invasiva de Craneotomía Parietal derecha, se realiza drenaje de Colección Subdural de 90-100 cc, se pasa sonda de subdurestomía.

11-El 25 de enero de 2019 el paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) presenta “picos febriles”, por Síndrome Febril a estudio, debido a las secreciones purulentas Orotraqueales.

12-El 6 de febrero de 2019 por deterioro clínico, el paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) requirió intubación para Soporte ventilatorio, con cuadro de Septicemia por microorganismos Gram Negativos.

13-El 7 de febrero de 2019 los hemocultivos del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) dan positivos para *Serratia marcescens*.

14-El señor EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA, hijo del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d), fue notificado verbalmente por el médico de turno de la unidad de cuidados intensivos (UCI) de la CLINICA CENTENARIO S.A.S., que el señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) se había contagiado de una bacteria “hospitalaria”.

15-El señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) para los meses de enero y febrero de 2019 era un adulto mayor por ende una persona de un especial cuidado y protección que debió contar con todos los tratamientos y procedimientos por parte de los demandados en la atención en su salud ante la atención médica para la que ingresó a la clínica de propiedad de la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S.

16-El señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) fallece el 14 de febrero de 2019 en la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S.

17-El paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) contrajo una infección nosocomial entre el día 18 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 en el servicio y atención médica hospitalaria de la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S., misma e idéntica persona llamada NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS.

18-La infección nosocomial que adquirió el paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) en la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S. por meningitis bacteriana nosocomial no fue tratada por los médicos de dicha clínica y finalmente dicha bacteria e infección le causa la muerte al paciente.

19-El Informe Pericial del 15 de febrero de 2019 de Necropsia N-2019010111001000570 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al cuerpo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ determinó una “CONCLUSION PERICIAL: Causa básica de muerte: Hombre de 77 años, fallece en CLÍNICA CENTENARIO SAS, por un choque séptico con hallazgo de una meningitis bacteriana”.

20-El 22 de julio de 2019 el señor EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA hijo del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d.) interpuso queja ante la Secretaría de Salud de Bogotá contra la clínica CLÍNICA CENTENARIO SAS, por morir su padre por una infección nosocomial adquirida en dicho hospital que no fue tratada por los médicos tratantes.

21-La Secretaría de Salud de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, con base en la denuncia hecha por el señor EDWIN JOSE ANGARITA el 22 de julio de 2019, abrió investigación preliminar contra

CLÍNICA CENTENARIO SAS por los hecho ocurridos a partir del 18 de enero de 2019 con la defunción del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d.), investigación que le correspondió el radicado número 57170/2019 y luego se le asigna el radicado número 6662021.

22-La Secretaria de Salud de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, luego de haber notificado a la sociedad CLINICA CENTENARIO S.A.S., misma e idéntica persona NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, de la investigación en su contra y aportarse las pruebas que requirió dicha unidad de Inspección Y vigilancia, respecto a la atención médica y hospitalaria del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ, mediante auto No. 3895 del 25 de agosto de 2021 resuelve Formular Pliego de cargos a la sociedad NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS por fallas de seguridad, de racionalidad técnica y profesional en el servicio de salud al paciente.

23-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud, dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 que la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., misma e idéntica persona NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS omitió solicitar la valoración por Infectología al paciente a pesar de tener un diagnóstico de sepsis del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d.).

24-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud, dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 que en la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., misma e idéntica persona que se identifica como NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS omitieron el diagnóstico y tratamiento de la meningitis bacteriana adquirida por el paciente durante la atención médica que se le brindó al señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d)

25-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 que en la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., misma e idéntica persona que se identifica como NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, fue que se contrajo la infección de meningitis bacteriana nosocomial del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d.) que le causa la muerte.

26-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud, con radicado número 6662021 que en el servicio y atención médica al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) una funcionaria de la gerencia de la CLINICA CENTENARIO S.A.S., envió a la Dirección Médica de la clínica demandada correo electrónico del 5 de abril de 2021 determinando que el paciente“...no cuenta con diagnóstico de Meningitis Bacteriana, ni valoración por Infectología”

27-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud, con radicado número 6662021 que en el servicio y atención médica que prestó al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d.) la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., dejó de realizar “análisis de los Eventos Adversos reportados en el mes de febrero de 2019 sin aplicación de metodología para análisis, ni seguimiento”.

28-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud con radicado número 6662021 que la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., en el servicio y atención médica al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ incurrió en fallas de Racionalidad Técnica Institucional y Profesional, por no realizar valoración por infectología

cuando el paciente presentó Sepsis por Gram negativos, lo que afectó los atributos de Continuidad Oportunidad y Seguridad en la atención médica, afectando los estándares de Recurso Humano y de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación.

29-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 que la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., en el servicio y atención médica al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ incurrió Falla de Racionalidad Técnica Institucional de Seguridad en la Atención, afectando el estándar de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación al presentar el paciente cuadro de infección adquirida durante la Atención en salud, la cual fue reportada como un Evento adverso, sin aplicación de metodología para análisis, ni seguimiento por parte de los médicos tratantes.

30-Establece la investigación que realizó la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 que la clínica demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., que en el servicio y atención médica al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ incurrió de Falla de Racionalidad Técnica Profesional, al no diagnosticar el cuadro de Meningitis Bacteriana que le causó la muerte al paciente.

31- La Secretaría de Salud de Bogotá dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021, mediante Auto No. 3895 del 25 de agosto de 2021, formulo cargos a la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S., identificada con el Nit. 900.702.981-8 por infracción al Decreto 780 de 2016 (vigente para la época de los hechos) en razón a que se encontraron fallas institucionales frente a la atención brindada al paciente JOSÉ ANUNCIACIÓN ANGARITA TÉLLEZ en la institución NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, por cuanto según consta en el Concepto Técnico Científico elaborado por el profesional de la salud adscrito a dicha Secretaría, de acuerdo a las atenciones consignadas, las características de Oportunidad, Seguridad y Continuidad se vieron afectadas, en la medida que existieron demoras en las valoraciones; durante la atención del paciente no se evidencia que los médicos tratantes soliciten Valoración por infectología, Durante el proceso de atención el paciente presentó cuadro de Sepsis por Gram Negativos y en los registros de atención no hay solicitudes de valoración por Infectología, ni en los diagnósticos se describe Meningitis.

32- La Secretaría de Salud de Bogotá dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021, formulo cargos a la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S., con Nit. 900.702.981-8 por infracción a lo contemplado en el Artículo 3º de la Resolución 2003 de 2014, 2 Condiciones de habilitación, 3.3 Capacidad Tecnológica y Científica, en concordancia con el (Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud) de la misma Resolución determinando que el señor JOSÉ ANUNCIACIÓN ANGARITA TÉLLEZ durante el proceso de atención en salud dentro de la institución NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS, presentó cuadro de Infección, la cual fue reportada como un Evento Adverso, sin aplicación de metodología para el análisis, ni seguimiento, lo cual configura presunta Falla de Racionalidad Técnica Institucional de Seguridad en la atención, afectando el estándar de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación.

33-La Secretaría de Salud de Bogotá dentro de la investigación que realizó con radicado número 6662021 mediante Auto No. 3895 del 25 de agosto de 2021 ordenó compulsar copias al Tribunal de Ética médica en virtud a que por sugerencia del Concepto Técnico Científico ante las graves irregularidades y negligencia médica comprobada en la atención al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

34-Los profesionales médicos demandados como trabajadores y/o contratistas de la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S., omitieron entre el 19 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 solicitar la valoración por infectología del paciente JOSE

ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) cuando éste presentó Sepsis por Gram negativos.

35-Los profesionales médicos demandados omitieron entre el 19 de enero de 2019 y el 14 de febrero de 2019 diagnosticar el cuadro de Meningitis Bacteriana que le causó la muerte al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) en la CLINICA CENTENARIO S.A.S.

36-La Secretaria de Salud de Bogotá dentro de la investigación con radicado número 6662021, en fallo de segunda instancia según Resolución número 164 del 3 de febrero de 2023 con base en el Concepto Técnico Científico practicado y rendido dentro del expediente y las pruebas recaudadas, sancionó con el pago de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022 a la demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., identificada con el Nit. 900.702.981-8 por las graves irregularidades y negligencia comprobada en la atención al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

37-La demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S. omitió en la atención medica del 16 de enero al 14 de febrero de 2019 de dar y brindar al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) incurrió en fallas de Racionalidad Técnica Institucional y Profesional, por no realizar valoración por infectología cuando el paciente presentó Sepsis por Gram negativos, lo que afectó los atributos de Continuidad Oportunidad y Seguridad en la atención médica, afectando los estándares de Recurso Humano y de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación.

38-La demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S. omitió en la atención médica del 16 de enero al 14 de febrero de 2019 dar y brindar al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) una atención medica segura, pronto y oportuna incurriendo en Falla de Racionalidad Técnica Profesional, al no diagnosticar el cuadro de Meningitis Bacteriana que le causó la muerte al paciente.

39-La demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S. en la atención medica del 16 de enero al 14 de febrero de 2019 dar y brindar al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) incurrió en Falla de Racionalidad Técnica Institucional de Seguridad en la atención, afectando el estándar de Procesos Prioritarios de la Norma de Habilitación cuando el paciente presentó cuadro de Infección y fue reportada como un Evento Adverso, sin aplicación de metodología para el análisis, ni seguimiento ni tratamiento para su recuperación.

40-La meningitis bacteriana nosocomial ó (MBN) es adquirida por los pacientes por una indebida sepsis previa a los procedimientos quirúrgicos neuroquirúrgicos invasivos como el que se realizó a paciente de craneotomía parietal derecha.

41-La meningitis bacteriana nosocomial ó (MBN) es adquirida por los pacientes por una indebida sepsis y técnica durante los procedimientos quirúrgicos neuroquirúrgicos invasivos como el que se realizó a paciente de craneotomía parietal derecha.

42-La meningitis bacteriana nosocomial ó (MBN) es adquirida por los pacientes por una indebida sepsis posterior a los procedimientos quirúrgicos neuroquirúrgicos invasivos como el que se realizó a paciente de craneotomía parietal derecha.

43-La señora ALBA MARINA FONSECA MORA era la cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) según matrimonio católico celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas el 11 de octubre de 1969, debidamente registrado en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C..

44-La señora ALBA MARINA FONSECA MORA convivió con el señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) desde su matrimonio y hasta que éste fallece en la CLINICA CENTENARIO S.A.S., y era él paciente fallecido, quien proveía los dineros, alimentos, y de más gastos del hogar ANGARITA-FONSECA.

45-Los señores LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA, JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA, CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA y EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA son los hijos del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) quienes a causa de la muerte del padre se encuentran afectados moralmente.

46-La demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, por haber contratado los servicios de atención en salud para sus afiliados con la IPS demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S. es civil y solidariamente responsable del pago de daños y perjuicios causados a los demandantes.

47- Los demandantes convocaron el día 5 de mayo de 2022 a audiencia de Conciliación obligatoria como requisito de procedibilidad a los demandados conforme al artículo 35 de la Ley 640 de 2001 ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA.

48-La audiencia de Conciliación obligatoria como requisito de procedibilidad a los demandados conforme al artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA, se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022, declarada como NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

49- Los demandante me han conferido poder especial amplio y suficiente para adelantar la presente demanda judicial.

PRUEBAS

1-INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez citar y hacer comparecer a todos los demandados a interrogatorio de parte, en la fecha y hora que el Señor Juez señale.

2-DEL ORDEN DOCUMENTAL QUE SE ALLEGAN CON LA DEMANDA:

2.1-Registro civil de defunción del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) folio 30

2.2. Registro civil de nacimiento del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) folio 31

2.3- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) folio 32

2.4-Registro civil matrimonio de la señora ALBA MARINA FONSECA MORA folio 33

2.5.- Acta de matrimonio celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas el 11 de octubre de 1969, debidamente registrado en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C., el 5 de mayo de 1979 folio 34

2.5.-Registro civil de nacimiento de la señora ALBA MARINA FONSECA MORA folio 37

2.6.-Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBA MARINA FONSECA MORA folio 38

2.7.- Registro civil de nacimiento del señor LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA folio 39

2.8.-Copia de la cédula de LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA folio 41

2.9.- Registro civil de nacimiento del señor JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA folio 42

2.10.-Copia de la cédula de JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA folio 43

2.11.- Registro civil de nacimiento del señor CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA folio 44

2.12.-Copia de la cédula de CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA folio 45

2.13.- Registro civil de nacimiento del señor EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA folio 46

2.14.-Copia de la cédula de EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA folio 48

2.15-Historia médica del paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) en la clínica CLINICA CENTENARIO S.A.S. folios 49 a 109

2.16-Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios en Salud de la Secretaria de Salud de Bogotá otorgada a la **CLINICA CENTENARIO S.A.S.**, e identificada con el Nit. 900.702.981-8 misma e idéntica persona llamada NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS folios 110 a 127

2.17- Copia del Auto No. 3895 del 25 de agosto de 2021 proferido por la Subdirección de Inspección, Vigilancia, y Control de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. folios 115 a 127.

2.18. Resolución 142 del 19 de enero de 2022 proferida por la Subdirección de Inspección, Vigilancia, y Control de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C. Folios 128 a 143

2.19-Informe Pericial de Necropsia N-2019010111001000570 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 15 de febrero de 2019. Folios 144 a 148

2.20-Experticio sobre cálculo de daños y perjuicios causados, realizado por el perito auxiliar de la justicia, folios 149 a 239

2.21- Resolución número 164 del 3 de febrero de 2023 expedida por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá. Folios 240 a 254

2.22. Constancia de NO ACUERDO DE CONCILIACIÓN del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022. Folios 256 a 271

3-PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez en la fecha y hora que el Señor Juez lo señale, por los medios legales cáptese los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad, quienes declararan todo cuanto saben y les consta de los hechos de demanda en lo relacionado con las afectaciones que ha tenido la señora ALBA MARINA FONSECA MORA ante la muerte de su esposo JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su esposo y compañero de vida, la afectación moral, la imposibilidad del demandante de poder realizar las mismas actividades que realizaba antes y el estilo de vida del demandante cambió afectando su relación con el entorno y las demás personas que lo rodean.

3.1.CARLOS ANDRÉS FONSECA MORA

Domicilio: Bogotá D.C.

Dirección física de notificaciones: Calle 10b # 81F -20 Torre 1 apto 1807 Castilla la nueva 1 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: carlosandres127574@gmail.com

Cel:3214608094

3.2.DORA LIGIA ORTIZ ORTIZ

Domicilio: Arbeláez- Cundinamarca

Dirección física de notificaciones; Calle 3 #1-19 cas 1 Arbeláez

Correo electrónico: doliyi@hotmail.com

Cel: 3164736516

3.3. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

Domicilio: Arbeláez- Cundinamarca

Dirección física de notificaciones: Calle 3 #1-19 cas 1 Arbeláez

Correo electrónico: jucamun61@hotmail.com

Cel: 3186211305

3.4.LIGIA ROMERO

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección física de notificaciones: Carrera 72b # 6d- 73 Int 49 Portal de las Américas
Agrupación "G" de la ciudad de Bogotá D.C.
Cel:3002920817
Correo electrónico: No tiene correo.

3.5.ANA DOLLY ANGARITA TÉLLEZ

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección física de notificaciones: Calle 32b # 22-19 sur Barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: anadollyangarita@gmail.com
Cel: 3103167238

3.1.2. Testimonios de las siguientes personas, **toda mayores de edad**, vecinas de la ciudad de Bogotá D.C., quienes declararan todo cuanto saben y les consta de los hechos de demanda en lo relacionado con las afectaciones que han tenido los hijos del señor JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d) y demandantes en este proceso señores LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA, JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA, CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA y EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA al no poder realizar actividades, disfrutar su vida con quien fue su padre, la imposibilidad de los demandantes hijos de no poder realizar las mismas actividades que realizaban antes con su padre y el estilo de vida de los demandantes cambió afectando su relación con el entorno y con las demás personas que los rodean.

3.1.2.1-NANCY STELLA MUÑOS ARIAS

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección física de notificaciones: Calle 151#114 -40 Casa 45 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: nani262424@hotmail.com

3.1.2.2-ELIANA MAITE LOPEZ CAMACHO

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección física de notificaciones: Carrera 115# 153 -80 Int 2 apto 601 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: elianatete55@hotmail.com
Cel:3142019418

3.1.2.3-JOSE BENEDICTO CRUZ JIMENEZ

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección física de notificaciones: Calle 151# 111-82 Casa 75 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico josecruz1994.z@gmail.com
Cel:3103981338

4-PRUEBA TRASLADADA:

Comendidamente se solicita al despacho tener como prueba, todas las pruebas practicadas y aportadas por los intervinientes, y todas las actuaciones, entre ellas el Concepto Técnico realizado en dicho proceso, dentro de la actuación administrativa que la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá a través de **La Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaria de Salud Distrital**, con radicado número 6662021 que en fallo de segunda instancia según Resolución número 164 del 3 de febrero de 2023 Proferido por el Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C., confirmó la Resolución 142 del 19 de enero de 2022 y modificó el valor de la multa impuesta, con la que se sancionó a la sociedad demandada CLINICA CENTENARIO S.A.S., por los hechos y omisiones y fallas de seguridad, de racionalidad técnica y profesional en la

atención medica ocurrida al paciente JOSE ANUNCIACION ANGARITA TELLEZ (q.e.p.d).

Ofíciase.-

5-PRUEBA PERICIAL

Cumpliendo con el artículo 227 del C.G.P., se allega el original del peritaje de daños y perjuicios elaborado por auxiliar de la justicia con licencia vigente que determina los daños y perjuicios causados a los demandantes.

Sírvase señor Juez tener como prueba dicho dictamen.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantía de las pretensiones de la demanda la estimo bajo la gravedad de juramento en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOSCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 63/100 CENTAVOS MCTE (\$834.218.666.63) que resultan de la sumatoria del daño patrimonial (daño material) y el extramatrimonial (daño moral y de la vida en relación), así discriminados:

Discriminación de la tasación de perjuicios:

Para la señora ALBA MARINA FONSECA MORA (esposa):

Daño patrimonial – material	\$119.218.666,63
Daño extrapatrimonial	<u>\$143.000.000,00</u>
Sub total.....	\$262.218.666.63

Daño extrapatrimonial hijos:

Para el señor LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA (hijo).....	\$143.000.000.00
Para el señor JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA (hijo)).....	\$143.000.000.00
Para el señor CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA (hijo))....	\$143.000.000.00
Para el señor EDWIN JOSE ANGARITA (hijo)).....	\$143.000.000.00

En conclusión, el valor monetario del total de los PERJUICIOS ESTIMADO RAZONABLEMENTE en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOSCHO MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 63/100 CENTAVOS MCTE (\$834.218.666.63).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 63,1494,1495,1502,1568,1572,1578,1602,1643,1604,1615 del Código Civil y artículos 368 al 373 del C.G.P.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

El valor de la sumatoria de pretensiones es de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOSCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 63/100 CENTAVOS MCTE (\$834.218.666.63) razón por la cual corresponde a un proceso de Mayor Cuantía, al superarse los 150 S.M.M.L.V.

El procedimiento corresponde al de un proceso de DEMANDA VERBAL establecido en el TITULO I, DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, ARTS 368 Y SIGUIENTES DEL C.G.P.

ANEXOS

- 1-Anexo el original de poder especial otorgado por los demandantes con su debida presentación personal ante Notario.
- 2-Un certificado de existencia y representación legal de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
- 3-Un certificado de existencia y representación legal CLINICA CENTENARIO S.A.S.
- 4- Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada ante el centro de conciliación donde consta el aporte de correos electrónicos de los demandados médicos llamados a este juicio.
- 5-Los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

Recibirá notificaciones las partes demandantes y los demandados en las siguientes direcciones:

DEMANDADOS:

1-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, representada legalmente por su Director Administrativo, el señor CARLOS MAURICIO VASQUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación:

Domicilio. En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Avenida 68 No. 49A-47 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@compensar.com.co

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

2- CLINICA CENTENARIO S.A.S., representada legalmente por su Gerente General el señor GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS CASTELLANOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

3-RAFAEL RACHID LEAL ESPER a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

4-JAVIER ALFONSO PULIDO RUIZ a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022.

5- MIGUEL HERNANDO CORAL PABON a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

6- ANDRES FABIAN MAYA CHAVES a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

7- PEDRO ALEJANDRO MONTENEGRO IBARRA a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

8- VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

9-JAVIER FRANCISCO FLOREZ PORRAS a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

10- ROBERTO CARLOS ZAMBRANO NUÑEZ a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

11- ANA CAROLINA PULIDO PARDO a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

12- LUIS FERNANDO MARTINEZ ESPARZA a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

13- MIGUEL ANGEL ALARCON AMAYA a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

14- CATARINE FERNANDEZ PEREZ a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

15- GERMAN IRWIN CORREDOR SANABRIA a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

16- CESAR EDGARDO CARO a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá
Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

17-RICARDO ANDRES TORRES LARROQUETTE a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022 y dicho demandado compareció a la audiencia. Se anexa copia de la solicitud de conciliación radicada donde consta el aporte de dicho correo.

18- JUAN SEBASTIAN JIMENEZ GOMEZ a través de la clínica para la cual trabajan CLINICA CENTENARIO S.A.S:

Domicilio: En la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección Física de Notificaciones: Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org

La dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales del demandado fue por el que se le comunicó y notificó por parte del centro de Conciliación al demandado de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad adelantada ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2022.

A los demandantes:

1-ALBA MARINA FONSECA MORA

Domicilio: Arbeláez- Cundinamarca

CEL: 3134409483

DIRRECCION: CRA 6 No 4-06 barrio centro Arbeláez Cundinamarca

CORREO: marina.fonseca23@hotmail.com

2- LUIS ENRIQUE ANGARITA FONSECA

Domicilio: Arbeláez- Cundinamarca

CEL: 320 2481025

DIRRECCION: CRA 6 No 4-06 barrio centro Arbeláez Cundinamarca

CORREO:angaritaluis04@gmail.com

3-JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA

Domicilio: Bogotá D.C.

CEL:3229549246

DIRRECCION: Cra 114 No 151 -29 casa 13 paseo del parque 2 suba
CORREO:serviciosangarita@gmail.com

4- CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA

Domicilio: Bogotá D.C.
CEL: 3123581955
DIRRECCION: Cra 111 A No 145-87 INT.23 APTO 401 SUBA
CORREO:cesaricardo1973@hotmail.com

5- EDWIN JOSE ANGARITA FONSECA

Domicilio: Bogotá D.C.
CEL: 3142824330
DIRRECCION: CRA 115 No 153-80 INT.2 APTO 601 SUBA
CORREO:edwinangarita@gmail.com

APODERADO DE LOS DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO

Domicilio: Bogotá D.C.
Dirección Física: Av. Jiménez No. 4-90 Oficinas 502 de la Ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificaciones: abogadospecializados21@hotmail.com
Tel: 3143412317

Sírvanse Señor Juez, tramitar y fallar esta demanda como en derecho corresponda.

Del Señor(a) conciliador(a),



CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO
C.C.93.380.840 de Ibagué
T.P.160.469 del C.S. de la Jra.